



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 010

Fecha 19-Marzo-96

Páginas 54

Contenido

Resolución Externa No. 5 de 1996 "Por la cual se expiden regulaciones en materia de cambiaria" pag. 1

Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de marzo de 1996.
"Asunto 3: Apoyos de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito" pag. 7

Circular Reglamentaria DFV-28 del 19 de marzo de 1996.
"Asunto 44: Depósitos en moneda legal colombiana para registro de operaciones de endeudamiento externo" pag. 40

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14 - 78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

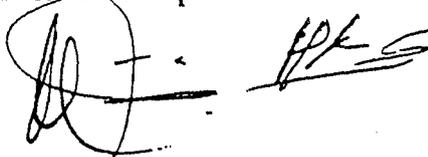
ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

1.1 OBJETIVO

La Junta Directiva del Banco de la República, por medio de la Resolución Externa número 25 de 1995, determinó las normas aplicables al apoyo que otorgará el Banco de la República a los establecimientos de crédito, con el objetivo de suministrarles transitoriamente liquidez, según lo dispuesto en los artículos 371, 372 y 373 de la Constitución Política.

DEFINICIONES. Para los efectos de la presente circular, las definiciones que se relacionan enseguida tendrán el sentido que aquí se expresa:

1. Flujo de caja: Es un estado financiero en el que se suma el flujo de caja operativo y el flujo de caja no operativo que muestra un establecimiento de crédito durante cierto período.
2. Flujo de caja operativo: parte del flujo de caja que al concepto de utilidad se le deduce el efecto causación.
3. Flujo de caja no operativo: es la suma algebraica de las variaciones en las fuentes de recursos y de las variaciones en los usos de recursos de un establecimiento de crédito.
4. Flujo negativo de caja: el resultado negativo de la sumatoria de los componentes del flujo de caja en un período determinado.
5. Flujo de caja proyectado: la estimación para un determinado período futuro.



MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

6. Margen operacional: es la diferencia, en el estado de pérdidas y ganancias, entre el margen financiero bruto y la sumatoria de las provisiones y los gastos administrativos, en un período determinado.

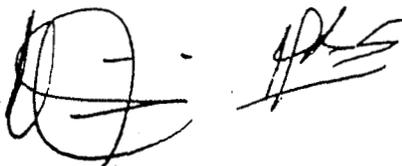
Su mecánica de calculo, se señala en los anexos No 3 y No 4.

1.2 DISPOSICIONES COMUNES

Las normas que a continuación se reglamentan, tienen aplicación tanto para la utilización del procedimiento ordinario, como para el procedimiento especial por parte de los establecimientos de crédito.

1.2.1 Modalidad de Utilización

Los apoyos de liquidez del Banco de la República podrán ser utilizados por los establecimientos de Crédito mediante contratos de descuento o redescuento de títulos valores de contenido crediticio o de otros títulos a los cuales se les apliquen tales reglas, siempre y cuando sean de contenido crediticio, entre los cuales están los provenientes de operaciones de cartera del establecimiento de crédito; los provenientes de inversiones financieras admisibles tales como los títulos emitidos o garantizados por la Nación y el Banco de la República; o por aquellos títulos que cumplan los requisitos del artículo 646 del Código de Comercio, emitidos por establecimientos de crédito del exterior de primera línea, con sujeción a lo previsto en la presente circular.



MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

Se consideran establecimientos de crédito del exterior de primera línea aquellos que el Banco de la República considera elegibles para depósitos de las reservas. Para estos efectos, el Banco de la República acepta como entidad de primera categoría aquellas entidades financieras del exterior, cuya calificación mas reciente, sea igual o superior a A+ ó A1, otorgada por las agencias calificadoras de riesgo.

Mientras el establecimiento de crédito que solicita acceso a los recursos del Banco de la República posea títulos valores que representen cartera e inversiones financieras admisibles, el Banco exigirá preferencialmente inversiones financieras hasta completar, si fuera posible, el monto de los recursos del descuento o redescuento solicitado.

Para la aplicación de las modalidades mencionadas deberá tenerse en cuenta el orden de selección en que se aceptaran las inversiones financieras y la cartera previsto en el numeral 1.5.2.1. de la presente circular.

1.2.2 Trámite de la Utilización

Para acceder a los recursos del Banco de la República, el establecimiento de crédito, por conducto de su representante legal, deberá solicitar la celebración de un contrato de descuento o redescuento cuyas obligaciones serán las señaladas en los artículos 5o y 16 de la resolución 25 de 1995 y adelantar el trámite operativo de utilización respectivo ante el Departamento de Líneas Externas y Cartera, según las instrucciones contenidas en esta circular.

1.2.3 Operaciones simultáneas de liquidez con el Banco de la República

De acuerdo con la Circular Reglamentaria UOM-27 de abril 4 de 1995, cuando el Banco de la República establezca un cupo limitado para la compra de títulos, aquellas entidades que



MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

se encuentren haciendo uso de los apoyos de liquidez deberán abstenerse de presentar solicitudes.

1.2.4 Costo

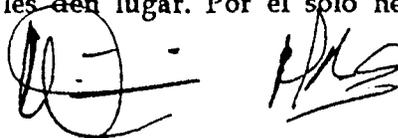
El Banco de la República cobrará por los apoyos transitorios de liquidez la tasa que periódicamente señale la Junta Directiva.

1.2.5 Incumplimientos y sanciones

Si como consecuencia de la evaluación que realice el Banco de la República para verificar las condiciones que permiten acceder, usar y mantener los recursos por cualquiera de los procedimientos, el Banco establece que no son ciertas las informaciones que se le dieron, o que no se cumplen las condiciones, se aplicara lo establecido en los artículos 13 o 23, según el caso, de la resolución No.25.

Al vencimiento de los plazos de los contratos de descuento o redescuento, o cuando según lo previsto en la Resolución No 25, el Banco de la República pueda terminar su cumplimiento, podrá acudir a una o a varias de las siguientes facultades en la medida necesaria para recuperar el capital, intereses y sanciones a los que tenga derecho: debitarlos de la cuenta corriente de la entidad; compensarlos con obligaciones a su cargo, si se dan las condiciones legales para ello; enajenar los títulos descontados o redescontados, o cobrarlos si son actualmente exigibles.

Las penas y sanciones que prevé la Resolución No 25 a favor del Banco de la República, se causarán y serán exigibles en los casos previstos, sin perjuicio de lo dispuesto por otras normas legales en relación con los actos a que les den lugar. Por el solo hecho de presentar una



MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT- 27 del 18 de Marzo de 1996

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

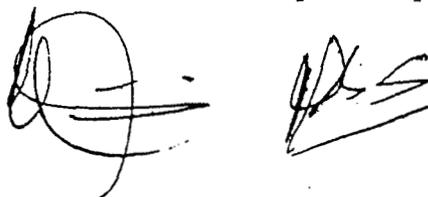
solicitud, se entenderá que el establecimiento de crédito autoriza al Banco de la República para ejercer las facultades indicadas.

En todo caso, se mantienen vigentes las medidas, para las entidades que a la fecha de esta circular, tienen algún tipo de limitante particular como sanción.

El Banco de la República en cualquier tiempo podrá negar el acceso a los apoyos de liquidez o exigir su cancelación, cuando compruebe que las utilidades anteriores no se ajustaron a los fines y condiciones señalados, o cuando establezca que la información contenida en las solicitudes no se ajusta a la situación de la entidad o cuando las condiciones de liquidez de la entidad no permitan asegurar el pago de los recursos.

1.2.6 Autorización

Cuando los establecimientos de crédito soliciten acceso para la utilización del procedimiento ordinario, como para el procedimiento especial estos deberán, de acuerdo con el numeral 5o de los artículos 5o y 16o de la resolución 25 de 1995, autorizar explícitamente al Banco de la República para que pueda solicitar a la Superintendencia Bancaria cualquier información sobre el mismo. El texto deberá decir "Autorizo al Banco de la República para que, cuando así lo requiera, pueda solicitar a la Superintendencia Bancaria cualquier información sobre esta entidad, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que ésta efectúe".



MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT- 27 del 18 de Marzo de 1996

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

1.3 PROCEDIMIENTO ORDINARIO

1.3.1 Objetivo

Los establecimientos de crédito podrán utilizar los recursos del Banco de la República, dentro del procedimiento ordinario, con el propósito de solucionar pérdidas transitorias de liquidez relacionadas con la reducción de los pasivos señalados en el artículo 7o de la resolución 25 de 1995, si la caída de éstos no supera el 10% de la cifra más alta que hubiese registrado el establecimiento de crédito, dentro de los quince días calendario anteriores a la solicitud.

1.3.2 Solicitud de Apoyo

El Representante Legal de la entidad respectiva deberá remitir al Gerente General del Banco de la República, con copia a la Unidad Técnica de la Subgerencia Monetaria y de Reservas, una solicitud motivada en la cual se expliquen las razones por las cuales se hace necesaria la utilización del procedimiento ordinario y las expectativas de recuperación de su situación de liquidez. Dicha solicitud, debe contener como mínimo:

a) Una carta de motivación que deberá hacer explícitas las razones que en concepto del establecimiento han determinado la pérdida de liquidez. El Representante Legal deberá señalar el tipo de exigibilidades, clase de depositante, cantidades que han determinado dicha la pérdida de liquidez y el monto de los recursos requeridos.

Igualmente, deberá advertir que cumple con las condiciones establecidas para acceder a este procedimiento y autorizar al Banco de la República, para que cuando así lo requiera, pueda

MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

solicitar cualquier información a la Superintendencia Bancaria, de acuerdo con el texto ya señalado.

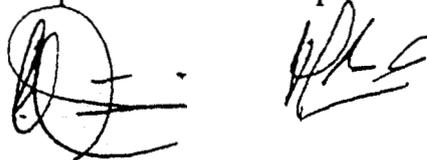
b) El Representante Legal deberá informar cuales son las medidas de política y acciones que se implementaran para lograr superar el desequilibrio transitorio de liquidez dentro de los (30) días calendario siguientes y asegurar que se compromete en la aplicación de las mismas. En lo posible, los resultados que se esperan de las acciones (redención o venta de inversiones, recuperación de cartera, situación de encaje, manejo de la operación por tarjeta de crédito, entre otras) deberán cuantificarse.

Con base en estas medidas, deberá proponer el plan de amortización y la modalidad de utilización (descuento o redescuento).

c) La solicitud debe venir acompañada de una certificación del Revisor Fiscal sobre la cuantificación de la baja de depósitos de acuerdo con el procedimiento descrito, del cumplimiento de los requisitos y condiciones a que se refieren los artículos 6 y numeral 2 del artículo 25 de la Resolución No 25 en cuestión y de los títulos que ofrece. El trámite de la solicitud debe efectuarse antes de las 5:00 p.m.

1.3.3 Cuantía Máxima

La cuantía máxima del procedimiento ordinario no podrá exceder del 10% de la cifra más alta de los pasivos señalados en el artículo 7 de la Resolución Externa No 25 de 1995 que hubiese registrado cada establecimiento de crédito, correspondiente a los quince días calendario anteriores al día cuyas cifras se utilizan para determinar la pérdida de depósitos, ni



MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

de la reducción efectiva en el nivel de tales exigibilidades, determinada de acuerdo con el procedimiento descrito en el siguiente numeral.

Tratándose de compañías de financiamiento comercial, incluyendo las especializadas en leasing, el monto del apoyo ordinario no podrá ser superior al valor de los depósitos que mantenga en el Banco de la República el día de la solicitud.

1.3.4 Cuantificación de la baja de depósitos

Para efectos de cuantificar la baja de depósitos, la respectiva entidad deberá remitir la información a que se refiere el modelo Anexo No.1, certificada por el Revisor Fiscal, correspondiente a los 15 días calendario anteriores al día cuyas cifras se utilizan para determinar la pérdida de depósitos. Ese día deberá corresponder a lo sumo a la víspera de la fecha de presentación de la solicitud. La diferencia entre las cifras del día que se utiliza para establecer la pérdida de depósitos y el promedio base de los 15 días anteriores, determinará la reducción de depósitos, la cual debe tomarse en términos netos, es decir, descontando de la baja bruta el encaje requerido aplicable a cada tipo de exigibilidad.

El monto así determinado podrá ajustarse por reducciones adicionales durante la utilización de los recursos, sin aumentar el plazo inicial en cada oportunidad. Para efectos de comparación, el promedio base inicial se mantendrá inmodificable. Las cifras que justifiquen el ajuste, deben tener el mismo desfase de fecha utilizado al ingreso. La modificación del monto del apoyo no constituye una nueva utilización, pero para poder obtenerla el establecimiento de crédito requerirá de una nueva solicitud que cumpla los requisitos previstos para la solicitud inicial.

MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

No obstante, en caso de que el monto utilizado se reduzca por abonos anticipados, éste no podrá incrementarse nuevamente durante el período de utilización, a menos que se produzca una baja adicional de depósitos respecto del nivel determinado al inicio de la utilización.

Mientras tenga vigencia la aplicación del encaje marginal, en el anexo No 1, deberán incluirse los saldos correspondientes a las exigibilidades al cierre de abril de 1995.

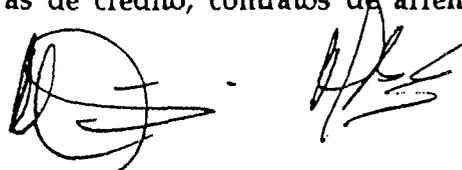
1.3.5 Plazo y utilización máxima

El procedimiento ordinario de acceso a los recursos del Banco, sólo podrá ser utilizado hasta por noventa días calendario dentro de un año calendario, y los recursos sólo podrán mantenerse cada vez por períodos máximos hasta de treinta (30) días calendario, sin que haya lugar a prórrogas.

Para acceder nuevamente a este procedimiento durante el año calendario correspondiente deberá transcurrir entre el último apoyo utilizado y la nueva solicitud de recursos un número de días no inferior al plazo de la última utilización cuando esta haya sido superior a quince (15) días calendario.

1.3.6 Restricciones y control

Luego del ingreso al procedimiento ordinario, la Unidad Técnica de la Subgerencia Monetaria y de Reservas del Banco de la República procederá a comprobar las causas que llevaron a la entidad a utilizar los recursos (Anexo 1) y a efectuar su seguimiento. Con tal objeto, mientras la entidad se encuentre utilizando los recursos, el establecimiento de crédito no podrá aumentar el valor total de sus operaciones activas de crédito, contratos de arrendamiento



MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

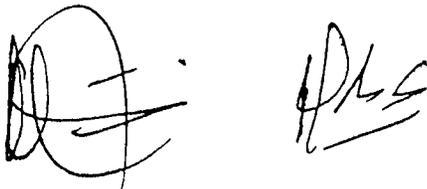
ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

financiero e inversiones con ningún tipo de fondos, respecto del nivel que registre en la fecha de la solicitud.

Para este efecto se excluyen el aumento en las colocaciones originadas en operaciones de redescuento y tarjetas de crédito conforme al artículo 12 de la Resolución No 25. Con tal propósito, la entidad deberá enviar, mientras se encuentre utilizando los recursos y con periodicidad semanal, a más tardar el miércoles de la semana siguiente, un informe con las cifras diarias que se relacionan en el Anexo No.2.

1.3.7 Transición al procedimiento especial

Si durante el tiempo en el cual se estén usando los recursos, sobreviene un hecho que determine que el establecimiento de crédito no está en capacidad de devolver los recursos dentro del plazo máximo de treinta días comunes contados a partir de la fecha de la solicitud, esté solo podrá continuar con el uso de los recursos recibidos si hace transición al procedimiento especial. Para el efecto, el establecimiento deberá observar lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No 25.



MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

1.4 PROCEDIMIENTO ESPECIAL

1.4.1 Objetivo

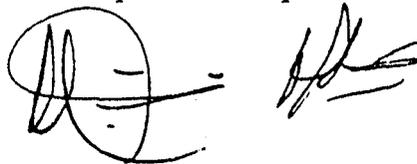
El procedimiento especial al cual tienen acceso los establecimientos de crédito legalmente establecidos, tiene por objeto asegurar su liquidez cuando afronten pérdidas transitorias de liquidez relacionadas con el deterioro de la calidad o liquidez de los activos, o con reducciones de los pasivos, siempre que dichas situaciones no tengan origen en problemas de solvencia.

1.4.2 Solicitud de Acceso

El representante legal de la entidad respectiva deberá remitir al Gerente General del Banco de la República, con copia a la Unidad Técnica de la Subgerencia Monetaria y de Reservas, una solicitud motivada en la cual se expliquen detalladamente las razones por las cuales se hace necesaria la utilización del procedimiento especial, las expectativas de recuperación de su situación de liquidez y se cuantifique la necesidad de recursos, de acuerdo con certificación del Revisor Fiscal.

La solicitud deberá incluir las metas y compromisos concretos y viables que permitan restituir la situación de liquidez en el menor tiempo posible; igualmente deberá contemplar el plazo en el cual pretende cancelar los recursos. En todo caso, dicha solicitud, debe contener como mínimo:

a) Una carta de motivación que deberá hacer explícitas las razones que en concepto del establecimiento han determinado la pérdida de liquidez. El Representante Legal deberá señalar



MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

el tipo de exigibilidades, clase de depositante y/o clase de activo, cantidades que han determinado la pérdida de liquidez y el monto requerido.

Igualmente, deberá advertir que cumple con las condiciones establecidas para acceder a este procedimiento y autorizar al Banco de la República, para que cuando así lo requiera, pueda solicitar cualquier información a la Superintendencia Bancaria, de acuerdo con el texto ya señalado.

b) El Representante Legal deberá informar cuáles son las medidas de política y acciones que se han ejecutado y las que se implementaran para lograr superar el desequilibrio transitorio de liquidez y asegurar que se compromete en la aplicación de las mismas. En lo posible, los resultados que se esperan de las medidas y acciones (redención o venta de inversiones, recuperación de cartera, situación de encaje, manejo de la operación por tarjeta de crédito, entre otras) deberán cuantificarse.

c) La entidad solicitante deberá presentar los estados financieros de acuerdo con lo contemplado en el artículo 31 de la Resolución 25 de 1995.

d) El Representante Legal deberá acompañar la solicitud con una proyección de los estados financieros, para los doce meses siguientes a la misma fecha, atendiendo a las siguientes bases mínimas:

Handwritten signatures and initials, including a large circular mark and several scribbled lines.

MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

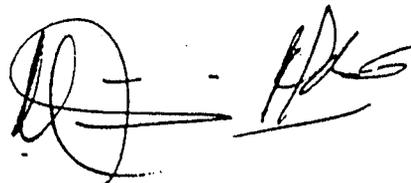
i. Deberán tener en cuenta las últimas metas y estimativos que el Banco de la República haya presentado al Congreso conforme a lo previsto en el artículo 5o. de la Ley 31 de 1992.

ii. La variación estimada del margen de intermediación deberá apoyarse en el promedio registrado por la entidad en los últimos dos años, con los ajustes que se deriven de lo previsto en las medidas propuestas por la entidad, así como en los estimativos sobre la evolución esperada del sistema financiero, de reconocido uso y razonabilidad.

iii. Si los estimativos a que se refiere el numeral anterior no están disponibles, o cuando se trate de estimar otras variables, las proyecciones deberán apoyarse en el promedio de los últimos dos años registrado por el establecimiento de crédito, con los ajustes que resulten de los compromisos adquiridos por la entidad.

Con base en estas proyecciones, deberá proponer el plan de amortización y la modalidad de utilización (descuento o redescuento).

d) La solicitud debe venir acompañada de una certificación del Revisor Fiscal sobre la cuantificación de la pérdida de liquidez de acuerdo con el procedimiento descrito y de aquellos actos realizados por el establecimiento de crédito, durante los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de la solicitud, bajo cualquier modalidad, que hayan tenido el propósito o el efecto de reestructurar total o parcialmente los créditos, de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Bancaria. La relación deberá indicar el monto de cada reestructuración y la tasa de interés convenida.



MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

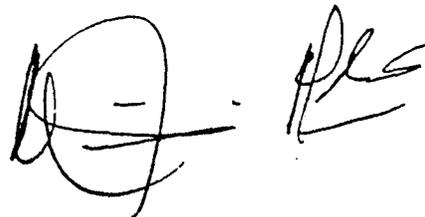
Igualmente, el Revisor Fiscal deberá certificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones a que se refieren los artículos 17 y 25 numeral 2 de la Resolución No 25.

1.4.3 Cuantía Máxima

El procedimiento especial permitirá acceder a recursos del Banco de la República, hasta por un monto igual al flujo negativo de caja, como se señala en el anexo No 3 de esta circular, que el establecimiento de crédito presente en un período de ciento ochenta (180) días comunes anteriores a la fecha de la solicitud de apoyo, sin exceder el 15% de la suma de los pasivos a que se refiere el artículo 7o de la Resolución No 25, y que registre en la víspera de la fecha de la solicitud.

Tratándose de compañías de financiamiento comercial, incluyendo las especializadas en leasing, el monto del apoyo no podrá ser superior al valor de los depósitos que mantenga en el Banco de la República el día de la solicitud.

El monto así determinado podrá ajustarse por el incremento en el flujo negativo de caja, como se señala en el anexo No 3 de esta circular, que el establecimiento de crédito presente durante la utilización de los recursos, sin aumentar el plazo inicial en cada oportunidad. La modificación del monto del apoyo no constituye una nueva utilización, pero para poder obtenerla el establecimiento de crédito requerirá de una nueva solicitud que cumpla los requisitos previstos para la solicitud inicial.



MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

No obstante, en caso de que el monto utilizado se reduzca por abonos anticipados, éste no podrá incrementarse nuevamente durante el período de utilización, a menos que se produzca una pérdida adicional de liquidez respecto del nivel determinado al inicio de la utilización.

1.4.4 Plazo

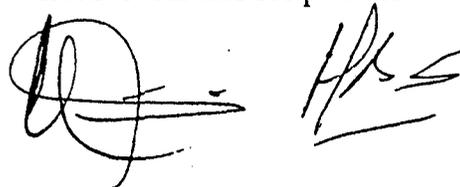
El procedimiento especial de acceso a los recursos del Banco sólo podrá ser utilizado hasta por ciento ochenta días calendario dentro de un año calendario, sin que haya lugar a prórrogas. Para acceder nuevamente a este procedimiento deberán transcurrir entre dichas utilizations un plazo no inferior a 12 meses.

1.4.5 Restricciones y control

Luego del ingreso al procedimiento especial, la Unidad Técnica de la Subgerencia Monetaria y de Reservas del Banco de la República procederá a comprobar las causas que llevaron a la entidad a utilizar los recursos y a efectuar su seguimiento. Con tal objeto, mientras la entidad se encuentre utilizando los recursos, el establecimiento de crédito no podrá aumentar el valor total de sus operaciones activas de crédito y contratos de arrendamiento financiero con ningún tipo de fondos, respecto del nivel que registre en la fecha de la solicitud.

Para este efecto se excluyen el aumento en las colocaciones originadas en operaciones de redescuento y tarjetas de crédito conforme al artículo 22 de la Resolución No 25.

Igualmente, el representante legal o los administradores de la entidad no podrán proponer a la asamblea de accionistas el reparto de utilidades en efectivo durante ese período.



MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

Con tal propósito, la entidad deberá enviar, mientras se encuentre utilizando los recursos y con periodicidad semanal, a más tardar el miércoles de la semana siguiente, un informe con las cifras diarias que se relacionan en el Anexo No. 2

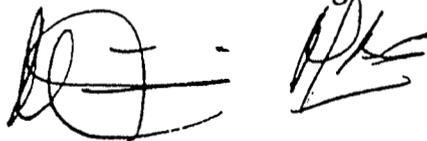
1.5 PROCEDIMIENTO OPERATIVO

La utilización de los apoyos ordinario y especial de liquidez establecidos por la Junta Directiva del Banco mediante la Resolución Externa Nº25 del 31 de octubre de 1995, se realizará previa presentación de la solicitud al Gerente General, con copia a la Unidad Técnica de la Subgerencia Monetaria y de Reservas; y una vez se cumpla con los procedimientos establecidos por esta Circular Reglamentaria, mediante el descuento o redescuento de títulos-valores provenientes de operaciones de cartera o de aquellos títulos-valores provenientes de inversiones financieras, a través del Departamento de Líneas Externas y Cartera.

1.5.1 Desembolso de los Recursos

El Departamento de Líneas Externas y Cartera tramitará el abono de los recursos en la cuenta corriente del establecimiento de crédito, previo el recibo y revisión de los títulos-valores presentados para su descuento o redescuento.

Igualmente, cuando los títulos-valores sean presentados en una sucursal del Banco, ésta remitirá la relación de los títulos-valores provenientes de operaciones de cartera al Departamento de Líneas Externas y Cartera, previa verificación de los requisitos a que se refiere el aparte 1.5.2.1 de esta Reglamentación, salvo lo establecido en el numeral 3), pues la certificación de la calidad de los títulos será presentada en Santa Fé de Bogotá al Departamento



MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

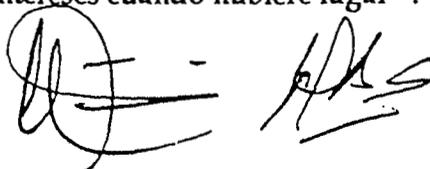
de Líneas Externas y Cartera. Si la sede del establecimiento de crédito está ubicada en otra ciudad, la certificación podrá ser presentada en la sucursal del Banco de la República, la cual la remitirá al Departamento de Líneas Externas y Cartera, pero vía fax enviará una copia.

1.5.2 Entrega de los Títulos-Valores Admisibles para el Descuento o Redescuento

Los establecimientos de crédito entregarán los títulos-valores debidamente endosados en propiedad al Banco de la República, por un monto acorde con la tasa de descuento o redescuento y el valor de la utilización del apoyo transitorio de liquidez.

Internamente, el Departamento de Líneas Externas y Cartera confirmará con un funcionario del Departamento de Fiduciaria y Valores la autenticidad y validez de los títulos cuando sean provenientes de inversiones financieras. Si los títulos están depositados en DCV, la entidad financiera deberá transferirlos a la cuenta del DCV que previamente le indique el Departamento de Fiduciaria y Valores; en este caso la entidad financiera deberá presentar copia de la operación de transferencia al Departamento de Líneas Externas y Cartera.

Cuando se trate de títulos-valores provenientes de operaciones de cartera, deberán estar acompañados de una relación pormenorizada, la cual incluirá el nombre del deudor, número del pagaré, saldo del pagaré, plazo, fecha, valor del vencimiento más próximo, tasa de interés y destino del crédito, que deberá encabezarse con el siguiente texto: "Solicitamos el redescuento de las obligaciones relacionadas a continuación y al ser aceptadas queda el Banco de la República autorizado para cargarnos su valor en nuestra cuenta de depósitos disponibles, al vencimiento de ella. Queda así mismo, facultado el Banco de la República para cargar en cuenta las cuotas de amortización pactadas y los intereses cuando hubiere lugar".

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, positioned below the main text.

MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT- 27 del 18 de marzo de 1996

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

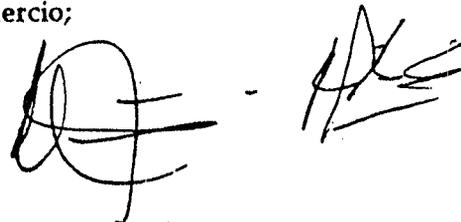
Para los créditos hipotecarios pactados en unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) se deberá relacionar el saldo de las unidades UPAC y el valor correspondiente en pesos a la fecha de descuento o redescuento.

En el caso de títulos-valores físicos provenientes de inversiones financieras, la relación deberá señalar para cada uno, el nombre del emisor, número, fechas de emisión y vencimiento y valor; si los títulos están depositados en el DCV no se requiere relación. La relación debe estar firmada por el representante legal, o por dos funcionarios con firma autorizada, registrada en el Departamento de Líneas Externas y Cartera.

15.2.1 Títulos-Valores y Orden de Selección

Son admisibles para el descuento o redescuento y en el siguiente orden de preferencia, los títulos-valores provenientes de:

- a) Inversiones financieras que consten en títulos emitidos o garantizados por la Nación y/o el Banco de la República;
- b) Inversiones financieras que consten en títulos emitidos por establecimientos de crédito del exterior, que el Banco de la República considera elegibles para depositar las reservas internacionales. Tales entidades son aquellas que tienen una calificación igual o superior a A+ ó A1, otorgada por las agencias calificadoras de riesgo. Dichos títulos-valores deben cumplir los requisitos del artículo 646 del Código de Comercio;

Two handwritten signatures in black ink, one larger and more stylized than the other, positioned at the bottom right of the page.

MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

- c) Inversiones financieras en títulos emitidos por otros establecimientos de crédito; y
- d) Operaciones de cartera representadas en pagarés u otros títulos de contenido crediticio.

Los títulos-valores que se presenten a descuento o redescuento, además de los señalado anteriormente, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) No tener vencimientos de capital anteriores al vencimiento del apoyo transitorio de liquidez.
- 2) Ser físicos y/o estar depositados en el DCV (Depósito Central de Valores) del Banco de la República y estar calificados en la Categoría "A", de acuerdo con las normas que expida la Superintendencia Bancaria.
- 3) Presentar sobre la calidad de los títulos-valores, la certificación suscrita por el Revisor Fiscal y el Representante Legal de la entidad solicitante, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 2º del artículo 25 de la Resolución Externa N°25 de 1995 de la Junta Directiva.
- 4) Ser legalmente endosables y endosarlos en propiedad a favor del Banco de la República. Cuando se trate de títulos-valores depositados en el DCV, el establecimiento de crédito deberá transferirlos a una cuenta del Banco de la República en el DCV, cuyo número deberá solicitar a la Dirección del Departamento de Fiduciaria y Valores en la Oficina Principal.

Si el establecimiento de crédito presenta los títulos-valores en una sucursal del Banco de la



MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

República, ésta deberá informar en forma inmediata al Departamento de Líneas Externas y Cartera el valor de los títulos y remitir de manera inmediata por fax, copia de la relación de los títulos-valores recibidos para la utilización del apoyo transitorio de liquidez, y certificar que cumpla los requisitos señalados en el presente numeral.

1.5.2.2 Verificación de los Títulos-Valores Descontados o Redescontados

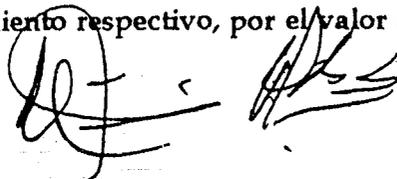
El Banco de la República podrá comprobar en cualquier momento la calidad de los títulos-valores descontados o redescontados, a fin de establecer si cumplen lo establecido por la Resolución Externa N°25 de 1995, para lo cual la entidad crediticia está obligada a suministrar, al ser requerida, la documentación necesaria que se le solicite. Cuando uno o varios títulos-valores entregados no reúnan las condiciones requeridas para su redescuento, se aplicará según sea el caso, lo establecido en los artículos 13, 25 numeral 3, 26 y 30 de la citada Resolución.

1.5.2.3 Margen de Descuento o Redescuento

El Departamento de Líneas Externas y Cartera recibirá los títulos-valores provenientes de operaciones de cartera, por el 75% del valor establecido; y los títulos-valores provenientes de inversiones financieras por el 100% de su valor presente, si son emitidos o garantizados por el Banco de la República y/o el Gobierno Nacional; y por el 85% de su valor presente, si son emitidos por establecimientos de crédito del exterior con calificación A1 ó A+ otorgada por las agencias calificadoras de riesgo.

1.5.3 Devolución de los Pagarés y Títulos-Valores

Al vencimiento del plazo pactado para la utilización del apoyo de liquidez, el Banco de la República cargará la cuenta corriente del establecimiento respectivo, por el valor del crédito



MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT27 del 18 de Marzo de 1996

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

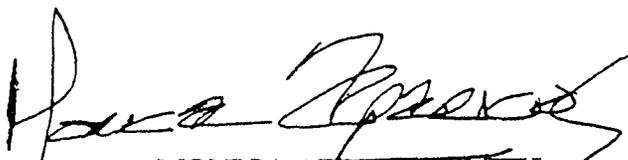
ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

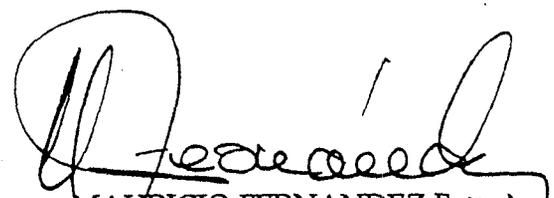
y los intereses pactados. Al día hábil siguiente, devolverá los títulos-valores físicamente recibidos, endosados a favor del establecimiento de crédito; si los títulos-valores fueron transferidos en el DCV, ordenará al Departamento de Fiduciaria y Valores que los transfiera al respectivo establecimiento de crédito.

Es obligación de la entidad proveer oportunamente de fondos su cuenta corriente bancaria, para que el día del vencimiento de la operación cuente con los recursos correspondientes al valor del crédito más los intereses pactados.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades del Banco de la República previstas en el artículo 30 de la Resolución Externa No 25 de 1995 para exigir la devolución de los recursos.

Atentamente,


MONICA APARICIO SMITH
Subgerente Monetario y de Reservas


MAURICIO FERNANDEZ F.
Subgerente de Operación Bancaria

Esta Circular sustituye en su totalidad la Circular Reglamentaria UT- 54 de junio 24 de 1994 y la Circular DLEC 67 de agosto 18 de 1994.

ANEXO No.1

APÓYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ - PROCEDIMIENTO ORDINARIO
RESOLUCION EXTERNA No. 25 de 1995 ID. BANCO DE LA REPUBLICA

NOMBRE ESTABLECIMIENTO DE CREDITO _____
SALDOS DE EXIGIBILIDADES - MILLONES DE UNIDADES UPAC Y/O \$, SEGUN CORRESPONDA

DÍAS CALENDARIO	FECHA DÍA MES	SALDOS EN UPAC			SALDOS EN PESOS			TOTAL EXIGIBILIDADES (A)	TOTAL ENCAJE REQUER. (B)	TOTAL NETO DE ENCAJE (C)=(A)-(B)
		Cuentas de Ahorro	CDTS Menos de 6 Meses	CDTS Entre 6 y 12 Meses	Cuentas Corrientes	Depósitos de Ahorro	CDTS Menos de 6 Meses			
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
PROMEDIO (I)										
SALDOS DIA DE LA BAJA (II)										
FECHA 1/										
VARIACION (II) - (I)										

1/ Día empleado para cuantificación de la baja de depósitos (a lo sumo la víspera del día de la solicitud).
2/ Baja total, la cual debe ser menor o igual al 10% de la cifra más alta de las exigibilidades totales, consideradas en el promedio. Tratándose de Compañías de Fianciamiento Comercial (que incluyen Leasing), el monto no podrá ser superior al valor de los depósitos que mantengan en el Banco República el día de la solicitud.

SALDOS ABRIL 30/95 1/ (MILLONES DE UNIDADES UPAC Y/O \$)	SALDOS EN UPAC			SALDOS EN PESOS			
	Cuentas de Ahorro	CDTS Menos de 6 Meses	CDTS Entre 6 y 12 Meses	Cuentas Corrientes	Depósitos de Ahorro	CDTS Menos de 6 Meses	CDTS Entre 6 y 12 Meses

1/ Estos datos se enviarán, mientras se mantenga la medida del encaje marginal (Res.12/95, ID. BR.)

CONDICIONES PARA UTILIZAR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO (Art.6,Res.25/95, ID. BR.)

A. MONTO MAXIMO: _____
Millones de \$ _____
FECHA, AÑO / MES / DIA _____

B. RELACION DE SOLVENCIA (%) _____

C. Resto de condiciones (Art.6,Res.25/95, ID. BR.), en certificación adicional del Revisor Fiscal.

REPRESENTANTE LEGAL _____

REVISOR FISCAL _____

ANEXO No.2

CONTROL AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO (RES.25/95 J.D.BR.)

NOMBRE ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

SALDOS DE EXIGIBILIDADES Y COLOCACIONES- MILLONES DE \$ Y/O UNIDADES UPAC, SEGUN CORRESPONDA

EXIGIBILIDADES	CODIGO PUC	CUENTA	SALDOS FECHA DE INGRESO 1/	FECHAS PARA CONTROL 2/				SALDOS FECHA DE CANCELACION
				LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	
A. SALDOS EN UPAC								
	2125	1. Cuentas de Ahorro						
	2130	2. CDTS						
	213007	Menores a 6 Meses						
	213010	Entre 6-12 Meses						
	213015-213020	Ig. y mayor. a 12 Meses						
TOTAL UPAC								
B. SALDOS EN PESOS								
	2105	1. Cuentas Corrientes						
	210503	Oficiales						
	210502	Privadas						
	2120	2. Depósitos de Ahorro						
	212005	Ordinarios						
	212010	A Término						
	2115	3. CDTS						
	211505	Menores a 6 Meses						
	211515	Entre 6-12 Meses						
	211520	Ig. y mayor. a 12 Meses						
	260510	4. Bonos de Corp. Financieras						
	261010	5. Cédulas Hipotecarias						
		Menores a 6 Meses						
		Entre 6-12 Meses						
		Ig. y mayor. a 12 Meses						
		6. Negociaciones de Cartera						
		7. Interbancarios y Repos						
TOTAL EN PESOS								
TOTAL EXIGIBILIDADES								

REPRESENTANTE LEGAL _____

REVISOR FISCAL _____

1/ Los saldos que se registren, deben corresponder al cierre del día de ingreso al procedimiento ordinario.
2/ Información con periodicidad, semanal (art.27 Res.25/95 J.D.BR.)

CODIGO	CUESTA	SALDOS FECHA DE INGRESO 1/	FECHAS PARA CONTROL 2/				SALDOS FECHA DE CANCELACION
			LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	
III. COLOCACIONES							
A. SALDOS EN UPAC							
14	1. Cartera de créditos Hipotecaria Vigente						
1464	Vencida Hasta 4M.						
146405	Vencida + de 4M.						
146408	Comercial						
1464-146405-146408							
1401-1421	Vigente						
1408-1423	Vencida Hasta 4M.						
1413-1414-1417-1427-1428	Vencida + de 4M.						
1488	Derechos de Recompra Cartera						
1490-1492-1494-1497	Provisiones						
TOTAL UPAC							
B. SALDOS EN PESOS							
14	1. Cartera de créditos Hipotecaria Vigente						
1464	Vencida Hasta 4M.						
146405	Vencida + de 4M.						
146408	Comercial						
1464-146405-146408							
1401-1421	Vigente						
1408-1423	Vencida Hasta 4M.						
1413-1414-1417-1427-1428	Vencida + de 4M.						
1437-1452	Consumo						
1440-1455	Vigente						
1443-1447-1448-1451-1458-1461	Vencida Hasta 3M.						
1488	Vencida + de 3M.						
1490-1492-1494-1497	Derechos de Recompra						
13	Provisiones						
1326-1328-1329	2. Inversiones						
1397-1398	Inversiones Obligatorias						
1861	Inversiones Voluntarias						
	Derechos de Recompra						
	Provisiones						
	3. Bienes Dados en Leasing 3/						
	4. Cartera por redención						
	5. Operaciones con accionistas						
TOTAL EN PESOS							
III. COLOCACIONES							
A. DIARIA							
B. BISEMANAL							

REPRESENTANTE LEGAL _____

REVISOR FISCAL _____

1/ Los saldos que se registran, deben corresponder al cierre del día de ingreso al procedimiento ordinario.
 2/ Información con periodicidad, mensual (art.27 Res.25/95 J.D.BR.)
 3/ En este caso, abrir la cuenta 1861 de PUC (a seis dígitos) y sus correspondientes depreciaciones.

MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

ANEXO NUMERO TRES

Este anexo señala el procedimiento para calcular el flujo de caja a que se refiere la Resolución Externa No. 25 de 1995.

Mediante la metodología prevista en esta circular deberá prepararse el flujo de caja del período anterior a la solicitud de apoyo y el proyectado, tanto en moneda legal como en moneda extranjera y consolidado total.

CODIGO NOMBRE DE CUENTA

CAJA INICIAL

11	DISPONIBLE
1105	CAJA
1110	BANCO DE LA REPUBLICA
1115	BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS
1120	CANJE
1130	REMESAS EN TRANSITO

I. FLUJO DE CAJA NO OPERATIVO

ACTIVO

12 FONDOS INTERBANCARIOS VENDIDOS Y PACTOS DE REVENTA
El aumento de las cuentas 1205 a 1215 representa un uso de recursos.
La reducción de esas cuentas representa una fuente de recursos.

INVERSIONES

El aumento de las cuentas 1302 a 1329 representan un uso de recursos.
La reducción de esas cuentas representa una fuente de recursos.

1302	INVERSIONES NEGOCIABLES - RENTA FIJA
1303	INVERSIONES NEGOCIABLES - RENTA VARIABLE

MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT- 27 del 18 de Marzo de 1996

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

1312 INVERSIONES NO NEGOCIABLES - RENTA FIJA
 1314 INVERSIONES NO NEGOCIABLES - RENTA VARIABLE
 1317 INVERSIONES DE COBERTURA
 1326 DERECHOS DE RECOMPRA DE INVERSIONES NEGOCIABLES
 1328 DERECHOS DE RECOMPRA DE INVERSIONES NO NEGOCIABLES
 1329 DERECHOS DE RECOMPRA DE INVERSIONES DE COBERTURA

CARTERA DE CREDITOS

El aumento de las cuentas 1401 a 1488 representa un uso de recursos.

La reducción de esas cuentas representa una fuente de recursos.

1401 CARTERA VIGENTE GARANTIA ADMISIBLE - COMERCIAL
 1408 CARTERA VENCIDA HASTA 4 MESES GARANTIA ADMISIBLE -COMERCIAL
 1413 CARTERA VENCIDA MAS DE 4 MESES Y MENOR O IGUAL A 12 MESES GARANTIA ADMISIBLE - COMERCIAL
 1414 CARTERA VENCIDA MAS DE 12 MESES Y MENOR O IGUAL A 24 MESES GARANTIA ADMISIBLE - COMERCIAL
 1417 CARTERA VENCIDA MAS DE 24 MESES GARANTIA ADMISIBLE COMERCIAL
 1421 CARTERA VIGENTE OTRAS GARANTIAS - COMERCIAL
 1423 CARTERA VENCIDA HASTA 4 MESES OTRAS GARANTIAS - COMERCIAL
 1427 CARTERA VENCIDA MAS DE 4 MESES Y MENOR O IGUAL A 12 MESES OTRAS GARANTIAS - COMERCIAL
 1428 CARTERA VENCIDA MAS DE 12 MESES OTRAS GARANTIAS -COMERCIAL
 1437 CARTERA VIGENTE GARANTIA ADMISIBLE - CONSUMO
 1440 CARTERA VENCIDA HASTA 3 MESES GARANTIA ADMISIBLE - CONSUMO
 1443 CARTERA VENCIDA MAS DE 3 MESES Y MENOR O IGUAL A 6 MESES GARANTIA ADMISIBLE - CONSUMO
 1447 CARTERA VENCIDA MAS DE 6 MESES Y MENOR O IGUAL A 12 MESES GARANTIA ADMISIBLE - CONSUMO
 1448 CARTERA VENCIDA MAS DE 12 MESES Y MENOR O IGUAL A 24 MESES GARANTIA ADMISIBLE - CONSUMO
 1451 CARTERA VENCIDA MAS DE 24 MESES GARANTIA ADMISIBLE -CONSUMO
 1452 CARTERA VIGENTE OTRAS GARANTIAS - CONSUMO
 1455 CARTERA VENCIDA HASTA 3 MESES OTRAS GARANTIAS - CONSUMO
 1458 CARTERA VENCIDA MAS DE 3 MESES Y MENOR O IGUAL A 6 MESES OTRAS GARANTIAS - CONSUMO
 1461 CARTERA VENCIDA MAS DE 6 MESES OTRAS GARANTIAS - CONSUMO
 1464 CARTERA HIPOTECARIA PARA VIVIENDA
 1488 DERECHOS DE RECOMPRA CARTERA NEGOCIADA

1510 ACEPTACIONES (BANCARIAS) DESPUES DEL PLAZO
 El aumento de esta cuenta representa un uso de fondos y su reducción una fuente de fondos.

MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

BIENES REALIZABLES Y RECIBIDOS EN PAGO

La reducción de las cuentas 1705 a 1715 representa una fuente de fondos y su aumento un uso.

1705 BIENES REALIZABLES
1710 BIENES RECIBIDOS EN PAGO
1715 INVENTARIO DE SEMOVIENTES

PROPIEDADES Y EQUIPO

El aumento de las cuentas 1805 a 1865 representa un uso de fondos y su reducción una fuente.

1805 TERRENOS
1810 CONSTRUCCIONES EN CURSO
1815 EDIFICIOS
1820 EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES DE OFICINA
1825 EQUIPO DE COMPUTACION
1830 VEHICULOS
1835 EQUIPO DE MOVILIZACION Y MAQUINARIA
1840 SILOS
1845 BODEGAS
1850 IMPORTACIONES EN CURSO
1855 SEMOVIENTES
1861 BIENES DADOS EN LEASING
1865 BIENES RURALES

OTROS ACTIVOS

1904 SUCURSALES Y AGENCIAS
1912 APORTES PERMANENTES
El aumento de esta cuenta implica un uso de fondos y su reducción una fuente.
1935 DEPOSITOS PROVISIONALES BANCO DE LA REPUBLICA
El aumento de esta cuenta implica un uso de fondos y su reducción una fuente de fondos.
1945 CARTAS DE CREDITO DE PAGO DIFERIDO
El aumento de esta cuenta implica un uso de fondos y su reducción una fuente.
1950 CREDITOS A EMPLEADOS
El aumento de esta cuenta implica un uso de fondos y su reducción una fuente.
1955 ESPECIES VALORADAS
El aumento de esta cuenta implica un uso de fondos y su reducción una fuente.
1960 DEPOSITOS
El aumento de esta cuenta implica un uso de fondos y su reducción una fuente.
1963 BIENES POR COLOCAR EN CONTRATOS LEASING
El aumento de esta cuenta implica un uso de fondos y su reducción una fuente.
1965 BIENES DE ARTE Y CULTURA
El aumento de esta cuenta implica un uso de fondos y su reducción una fuente.

MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT27 del 18 de Marzo de 1996

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

1980 DERECHOS EN FIDEICOMISOS

Los flujos se ajustarán en cada entidad según la naturaleza del bien dado en fideicomiso, teniendo en cuenta que algunos aumentos corresponden a simples ajustes contables tales como inflación.

1990 DIVERSOS

En cada caso se tomarán los aumentos en las cuentas que implican un uso de fondos y las reducciones que implican una fuente.

2 PASIVO

21 DEPOSITOS Y EXIGIBILIDADES

El aumento de las cuentas 2105 a 2175 representa una fuente de fondos y su reducción un uso.

2105 DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA

2110 DEPOSITOS SIMPLES

2115 CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO

2120 DEPOSITOS DE AHORRO

2125 CUENTAS DE AHORRO DE VALOR CONSTANTE

2127 CUENTAS DE AHORRO ESPECIAL

2130 CERTIFICADOS DE AHORRO DE VALOR CONSTANTE

2135 DOCUMENTOS POR PAGAR

2140 CUENTA CENTRALIZADA

2145 FONDOS EN FIDEICOMISO Y CUENTAS ESPECIALES

2155 BANCOS Y CORRESPONSALES

2160 DEPOSITOS ESPECIALES

2165 EXIGIBILIDADES POR SERVICIOS BANCARIOS

2170 SERVICIOS BANCARIOS DE RECAUDO

2175 ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS

22 FONDOS INTERBANCARIOS COMPRADOS Y PACTOS DE RECOMPRA

El aumento de las cuentas 2205 a 2215 implica una fuente de fondos y su reducción un uso.

2205 FONDOS INTERBANCARIOS COMPRADOS ORDINARIOS

2210 COMPROMISOS DE RECOMPRA INVERSIONES NEGOCIADAS

2215 COMPROMISOS DE RECOMPRA CARTERA NEGOCIADA

2310 ACEPTACIONES (BANCARIAS) DESPUES DEL PLAZO

El aumento de esta cuenta implica una fuente y su reducción una fuente.

24 CREDITOS DE BANCOS Y OTRAS OBLIGACIONES FINANCIERAS

El aumento de las cuentas 2405 a 2495 implica una fuente de fondos y su reducción uso de fondos.

MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

- 26 TITULOS DE INVERSION EN CIRCULACION
Su aumento de las cuentas 2605 a 2615 representa una fuente de fondos y su reducción un uso.
- OTROS PASIVOS
- 2704 SUCURSALES Y AGENCIAS.
- 2715 INGRESOS ANTICIPADOS.
- 2735 DEPOSITOS EN TRAMITE PAGOS EXTERIOR
El aumento de esta cuenta representa una fuente de fondos y su reducción un uso.
- 2745 CARTAS DE CREDITO DE PAGO DIFERIDO
La reducción de esta cuenta implica un uso de fondos.
- 2750 ANTICIPOS INCREMENTO DE CAPITAL
El aumento de esta cuenta implica una fuente de fondos y su reducción un uso.
- 2755 IMPUESTO DE RENTA DIFERIDO
La reducción de esta cuenta implica uso de fondos cuando se ha registrado como pasivo lo que resulta como impuesto de un acto administrativo en firme.
- 2770 CUENTAS CANCELADAS
El aumento de esta cuenta implica una fuente de fondos y su reducción un uso.
- 2795 DIVERSOS
El aumento de esta cuenta implica una fuente de fondos y su reducción un uso.
- 2905 BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES
El aumento de esta cuenta representa una fuente de fondos y su reducción un uso.

PATRIMONIO

- 31 CAPITAL SOCIAL
El aumento de las cuentas 3105 a 3140 representa una fuente de fondos.
- RESERVAS
El aumento de las cuentas 3205 a 3215 implica una fuente de fondos y su reducción un uso.
- 3205 RESERVA LEGAL
- 3210 RESERVAS ESTATUTARIAS
- 3215 RESERVAS OCASIONALES
- 33 FONDOS DE DESTINACION ESPECIFICA
El aumento de las cuentas 3305 a 3330 representa una fuente de fondos y su reducción un uso.

FLUJO DE CAJA NO OPERATIVO = FUENTES - USOS

MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

II. FLUJO DE CAJA OPERATIVO.

Utilidad (pérdida) no distribuída

Más el aumento de las siguientes cuentas:

+	2710	Obligaciones Laborales Consolidadas
+	2720	Abonos diferidos
+	2740	Pensiones de Jubilación
+	28	Pasivos estimados y provisiones
+	5170	Provisiones
+	5175	Depreciaciones
+	25	Cuentas por pagar

Menos la reducción que registren las siguientes cuentas:

-	1605 a 1655	Cuentas por cobrar
-	1920	Cargos diferidos

	CAJA FINAL
11	DISPONIBLE
1105	CAJA
1110	BANCO DE LA REPUBLICA
1115	BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS
1120	CANJE
1130	REMESAS EN TRANSITO

FLUJO FINAL DE CAJA = I + II

MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

RESUMEN FLUJO DE CAJA

CONCEPTO	VALOR
I. FLUJO DE CAJA NO OPERATIVO.	
A- FUENTES	
1. Aumento de pasivos y patrimonio	
2- Disminución de activos	
B- USOS	
1. Disminución de pasivos y patrimonio	
2- Aumento de activos	
II. FLUJO DE CAJA OPERATIVO.	
Utilidad (pérdida) no distribuida del periodo	
Pasivos estimados y provisiones	
Cuentas por pagar	
Cuentas por cobrar	
Provisiones	
Depreciaciones	
Cargos diferidos	
Obligaciones Laborales Consolidadas	
Abonos diferidos	
Pensiones de Jubilación	
(I+II) FLUJO DE CAJA TOTAL	

MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

ANEXO NUMERO CUATRO

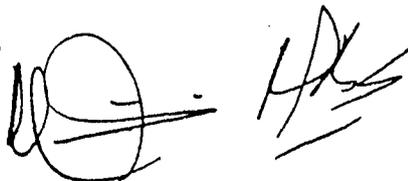
Este anexo contiene las cuentas del estado de pérdidas y ganancias de un establecimiento de crédito para determinar el margen operacional. Los códigos corresponden a los señalados en el plan único de cuentas regulado por la Superintendencia Bancaria.

I. INGRESOS OPERACIONALES

- 4102 Intereses y descuentos amortizado cartera de créditos
- 4104 Otros intereses
- 4107 Valoración inversiones negociables renta fija
- 4108 Valoración inversiones negociables renta variable
- 4109 Rendimientos inversiones no negociables renta fija
- 4110 Corrección monetaria - UPAC
- 4115 Comisiones y honorarios
- 4120 Servicios de almacén
- 4121 Ingresos por derivados
- 4125 Utilidad en venta de inversiones
- 4127 Utilidad en venta de cartera
- 4135 Cambios
- 4140 Dividendos y participaciones
- 4145 Cajillas de seguridad
- 4195 Diversos
- 4196 Ingresos operacionales leasing

II. GASTOS OPERACIONALES

- 5102 Intereses depósitos y exigibilidades
- 5103 Intereses créditos de bancos y otras obligaciones financieras
- 5104 Otros intereses, prima amortizada y amortización de descuento
- 5106 Valoración inversiones negociables renta fija
- 5108 Valoración inversiones negociables renta variable
- 5110 Corrección monetaria - UPAC
- 5115 Comisiones
- 5121 Gastos por derivados



MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

5125 Pérdida en venta de inversiones

5135 Cambios

III. MARGEN FINANCIERO BRUTO = I - II

IV. PROVISIONES

5170 Provisiones

V. GASTOS ADMINISTRATIVOS

5120 Gastos de personal

5122 Servicio de almacenadoras

5130 Honorarios

5140 Impuestos

5145 Arrendamientos

5150 Contribuciones y afiliaciones

5155 Seguros

5160 Mantenimiento y reparaciones

5165 Adecuación e instalación de oficinas

5175 Depreciaciones

5180 Amortizaciones

5185 Gastos capitalizables

5190 Diversos

VI. MARGEN OPERACIONAL = III - (IV + V)

En la medida que se presenten modificaciones en el plan único de cuentas, estas deberán ser incluidas cuando correspondan a los conceptos arriba señalados.

